

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-25

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO,
HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA
POBLACIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR EN PUERTO RICO ANTE LA AMENAZA
DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de velar por el bienestar y proteger a nuestra ciudadanía. Lo anterior incluye aquellas personas sin hogar, mal denominadas “deambulantes”, que forman parte de nuestro quehacer social.

POR CUANTO: Conforme al Censo de Personas sin Hogar requerido por Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD, por sus siglas en inglés), en 2019 había en Puerto Rico más de 2,535 personas sin hogar. Gran parte de quienes conforman el grupo de personas sin hogar en nuestra Isla poseen más de 60 años.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo OE-2020-20 se declaró una emergencia en Puerto Rico debido a la propagación a nivel mundial del coronavirus o “COVID-19”. Asimismo, mediante Órdenes Ejecutivas posteriores hemos tomado rigurosas medidas para evitar la propagación del COVID-19 en nuestra jurisdicción.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene el férreo compromiso de velar y proteger a todos los componentes de nuestra sociedad de la posible propagación del COVID-19, particularmente entre los grupos más vulnerables como lo son las personas sin hogar. Guiados por este compromiso, resulta imperativo ordenar el establecimiento de centros de ayuda, servicios y refugio para las personas sin hogar en nuestra Isla.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: Se reconoce la población de personas sin hogar en Puerto Rico como un sector de alta vulnerabilidad y que requiere atenciones y medidas especiales por parte de todos los sectores gubernamentales.

Sección 2da: Se ordena al Secretario de la Familia, a que en estrecha coordinación y colaboración con el Secretario de la Vivienda, y el Secretario de Salud establezcan centros de asistencia para personas sin hogar. En estos centros se deberán proveer, como mínimo, diagnósticos y cuidados médicos básicos, instalaciones

para aseo personal, lavado de ropa, alimentación y otros servicios dirigidos a evitar el contagio y propagación del COVID-19.

Sección 3ra:

Además, el Secretario de la Familia, en estrecha coordinación y colaboración con la Secretaria de Salud y el Secretario de la Vivienda, establecerán un protocolo para la provisión de servicios médicos a las personas sin hogar que pudiesen padecer de COVID-19, así como espacios para cuarentena y aislamiento de aquellas personas sin hogar de quienes se tenga sospecha o evidencia de contagio con dicho virus.

Sección 4ta:

El Departamento de la Familia trabajará en coordinación con las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, las organizaciones comunitarias, los gobiernos municipales, el gobierno federal, el tercer sector, el sector privado y organizaciones sin fines de lucro, para desarrollar iniciativas que permitan la adecuada y pronta implementación de lo dispuesto mediante la presente Orden Ejecutiva. Se ordena a todos los jefes y jefas de agencia a establecer una coordinación efectiva y prioritaria con el Departamento de la Familia para esos propósitos. Se podrán establecer todos los acuerdos interagenciales que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

Sección 5ta:

De igual modo, se autoriza al Departamento de la Familia a llegar a acuerdos con entidades sin fines de lucro o del tercer sector, instituciones educativas, agrupaciones o colegios profesionales en ánimo de adelantar los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

Sección 6ta:

Como parte de la implementación de la presente Orden Ejecutiva y siempre, los componentes gubernamentales deberán desplegar el mayor grado de consideración, empatía y respeto con la población de personas sin hogar. Tomando en consideración los derechos que igual le asisten a esta población y que no resulten de manera punitiva. Igualmente, se deberá tener en consideración y de manera sensible, las necesidades y realidad de esta población al momento de enforzar el toque de queda establecido mediante el Boletín Administrativo OE-2020-23.

Sección 7ma:

Se ordena a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda a que autoricen el desembolso y se libere de cualquier fondo disponible, según identificado, las sumas necesarias para reembolsar y sufragar los gastos relacionados con la operación que aquí se autoriza.

Sección 8va:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 9na:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y

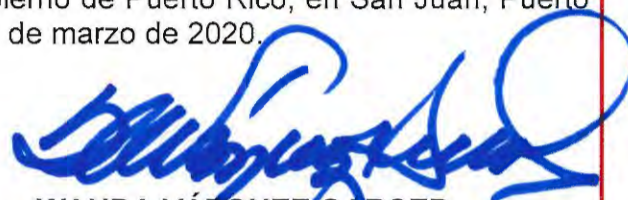
se mantendrá vigente hasta que se deje sin efecto la emergencia declarada en cuanto a la amenaza causada por el COVID-19.

Sección 10ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 11va: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de marzo de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 17 de marzo de 2020.


ELMER L. ROMAN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO